



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00309-2018-PHC/TC
LIMA
ÉLMER OVER CHAMBI CHEJJE
REPRESENTADO POR TEODORO
CHAMBI SALAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Chambi Salas a favor de don Élmér Over Chambi Chejje contra la resolución de fojas 263, de fecha 7 de diciembre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00309-2018-PHC/TC

LIMA

ÉLMER OVER CHAMBI CHEJJE

REPRESENTADO POR TEODORO

CHAMBI SALAS

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la falta de responsabilidad penal, la apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas y su suficiencia en el proceso penal que se instauró contra don Élmer Over Chambi Chejje por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad.
5. En efecto, el recurrente solicita que se declare nula la sentencia de fecha 31 de enero de 2014, que condenó al favorecido como autor del delito contra la libertad sexual-violación en agravio de menor de edad; y nula la sentencia de fecha 11 de julio de 2014, que confirmó la condena, la revocó en cuanto a la pena y, reformándola, le impuso treinta años de pena privativa de la libertad (Expediente 1371-2013/0021-2014).
6. El recurrente alega que 1) no se han valorado pruebas elementales y sustanciales que demuestran la inocencia del condenado, pues existe contradicción en la declaración de la menor agraviada porque según el acta de entrevista única señaló que cuando estaba sola en su habitación ingresó en forma silenciosa una persona de sexo masculino oliendo a cerveza; pero posteriormente cambia su versión y sindicó al favorecido Élmer Olver Chambi Chejje como autor del hecho delictuoso; 2) no se realizó un peritaje dactiloscópico en su celular y las monedas para determinar si son sus huellas; 3) tanto el celular como las monedas no han sido sometidos a una cadena de custodia; 4) no se ha probado que el favorecido haya conducido y sea propietario de una moto de color rojo; 5) existe error en la pericia de alcoholemia, lo que es detectado por los jueces superiores y por ello le rebajan la pena; y 6) las pruebas de ADN carecen de objetividad por no haber cumplido con el protocolo. En suma, se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00309-2018-PHC/TC
LIMA
ÉLMER OVER CHAMBI CHEJJE
REPRESENTADO POR TEODORO
CHAMBI SALAS

cuestionan materias que incluyen elementos cuyo análisis compete a la judicatura ordinaria.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA